

Cláusula II. La Comisión Paritaria procederá en su primera reunión, a compulsar el texto del presente Convenio publicado en el «Boletín Oficial», a efectos de la eventual corrección de erratas.

Cláusula III. A partir del 1 de julio de 1981, el pago de los salarios al personal obrero se realizará el último día de cada mes natural, y por transferencia bancaria a la cuenta y Entidad que para ello designen, mediante la cumplimentación del impreso que facilitará la Empresa a tales efectos.

Se pacta expresamente que el mismo sistema de pago por transferencia bancaria se aplicará, asimismo y a partir de dicha fecha, al pago de los sueldos al personal mensual que disfrute el régimen general de jornada de trabajo y calendario laboral establecidos en las cláusulas 5.ª y 8.ª

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9763** RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanel y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-1.632/79.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.  
Origen de la línea: En E. R. «Ponsich».  
Final de la misma: En E. T. «Traginers».  
Términos municipales a que afecta: San Martín Centelles y Aiguafreda.  
Tensión de servicio: 5 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,352 de tendido aéreo y 0,150 de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 54,59 y 3x70 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Metálicos.  
Estación transformadora: Uno de 125 KVA.; 5/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—914-D.

**9764** RESOLUCION de 7 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de línea aérea a 44 kV. en Soria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 44 kV. de 3.971 metros de longitud, en cuatro alineaciones, sobre 21 apoyos, con origen en el apoyo número 23 de la actual línea a 44 kV., «Circunvalación Sur», de Soria, y finalizará en un apoyo final de línea, de la que derivará la línea al centro emisor de RTVE, a instalar en el vértice del «Cerro de Santa Ana» conductor cable aluminio-acero de 121,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y de hormigón, crucetas metálicas tipo bóveda, aisladores formado cadenas de cuatro elementos de suspensión tipo E 70/127, de Vicasa.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Soria, 7 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—2.097-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**9765** ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga «Tortrix viridana» y el tratamiento de la misma durante la actual campaña, en los encinares de diversos términos de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva, Sevilla y Toledo.

Ilmo. Sr.: La existencia de una extensa zona de encinar de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva, Sevilla y Toledo afectadas gravemente por la oruga defoliadora «Tortrix viridana», que causa actualmente pérdidas importantes en la producción de fruto de las masas atacadas, determina que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, haga uso de lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga en los lugares infestados y promoviendo consecuentemente el tratamiento obligatorio de la misma en las condiciones que más adelante se indican, para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente producción.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga de «Tortrix viridana» en todos los encinares infestados por ella, localizados en los términos municipales de las provincias que se citan en el anejo a la presente Orden.

Segundo.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, concederá ayudas y auxilios a los agricultores afectados para la lucha contra la citada plaga en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes.

Tercero.—La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, correspondiendo al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la vigilancia y control de la misma.

Cuarto.—Las Cámaras Agrarias Provinciales y los Locales de los términos municipales afectados, prestarán su colaboración a los Organismos encargados de la ejecución y control de la campaña, objeto de la presente Orden.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General de la Producción Agraria para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### ANEJO QUE SE CITA

#### Provincia de Badajoz

Los términos municipales de Alconchel, Azuaga, Badajoz, Cheles, Mérida, Olivenza y Valencia de las Torres.

#### Provincia de Cáceres

Los términos municipales de Aldeacentenera, Casas de Millán, Casatejada, Malpartida de Plasencia, Navalmoral de la Mata y Torrejón el Rubio.

#### Provincia de Córdoba

El término municipal de Cardeña.

#### Provincia de Huelva

Los términos municipales de Almendro (El), San Silvestre de Guzmán y Villanueva de los Castillejos.

#### Provincia de Sevilla

El término municipal de Alanís.

#### Provincia de Toledo

Los términos municipales de Mazarambroz y Santa Cruz de Retamar.